

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R109REC/2022, por la que se aprueba el procedimiento de detección de conflicto de intereses.**Preámbulo:**

El Ministerio de Hacienda y Función Pública dictó la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través de la cual se configura y desarrolla un Sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas (reformas/inversiones) previstas en los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El artículo 6 de la Orden viene a establecer que toda entidad (decisora o ejecutora) que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El apartado 5 del artículo 6 recoge los requisitos mínimos que debe cumplir cada plan de medidas antifraude. De conformidad con ello, la Universidad de Cádiz, en Sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2022, aprobó el texto definitivo del Plan de medidas Antifraude de la Universidad de Cádiz, dentro del que se preveía la articulación del procedimiento para la detección, en su caso, de la existencia de conflictos de intereses.

Es la intención de la UCA no limitar la aplicación de las medidas adoptadas en materia de conflicto de intereses a los procesos financiados con el PRTR, haciéndolas extensivas a todas las actuaciones de la Universidad en materia de gestión económica, de contrataciones y también a las de subvenciones y de función pública (gestión de personal). En base a ello se dicta el presente procedimiento de detección de conflicto de intereses.

Primero: Definición de Conflicto de Intereses

De acuerdo con lo establecido en el art. 57 del Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea (Reglamento nº 966/2012), "1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario".

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	1/11	

Esta concepción del conflicto de intereses resulta aplicable en todos los supuestos de contratación pública financiados con los fondos de la UE en el marco de las acciones estructurales y la política de cohesión, con independencia de cuál sea su cuantía.

Los conflictos de intereses y los fenómenos de corrupción, aunque en algún caso puedan coincidir, constituyen dos hipótesis conceptualmente distintas: la corrupción, generalmente, requiere un acuerdo entre, al menos, dos socios y algún pago, soborno o la obtención de ventaja de algún tipo; por el contrario, un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales. En cualquier caso, pese a tener distintas connotaciones, un conflicto de intereses que no se aborde debidamente en un procedimiento de contratación pública impacta negativamente en la regularidad de los procedimientos, conduciendo a la infracción de los principios de transparencia e igualdad de trato o no discriminación que deben ser escrupulosamente respetados en un contrato público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Financiero.

El conflicto de interés puede surgir no solo en los procedimientos de contratación pública, sino que puede operar en todos los ámbitos de actuación de la Administración Pública y, singularmente, en sede de subvenciones y de función pública (gestión de personal).

Segundo: Tipos de Conflicto de Intereses

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de interés, cabría distinguir hasta tres supuestos distintos:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir, en un futuro, determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de afectar a un beneficiario, implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	2/11	

Tercero. Procedimientos para la prevención de conflicto de intereses

La necesidad de evitar las negativas consecuencias de la efectiva producción de un conflicto de interés aconseja acentuar la fase preventiva mediante la adopción de una serie de medidas que, de alguna forma, tiendan a evitar su materialización. Entre ellas, cabría reseñar las siguientes:

- Comunicación e información al personal de la Universidad de Cádiz sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlos.
- Suscripción obligatoria de una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por las personas intervinientes en los procedimientos de contratación administrativa, selección de personal, tramitación, concesión y ejecución de subvenciones y, en todo caso, por las personas titulares de los órganos de contratación o de concesión de subvenciones; por el personal que redacte los documentos de licitación, bases y convocatorias; por las personas expertas que evalúen candidaturas, solicitudes, ofertas y propuestas; las personas miembros de los comités de selección de candidaturas, solicitudes, ofertas y propuestas; y demás órganos colegiados de todos los procedimientos desarrollados en la Universidad de Cádiz. En el caso de los órganos colegiados, la declaración podrá realizarse al inicio de la correspondiente reunión, debiendo reflejarse en el acta correspondiente. (Anexo I Modelo DACI)
- Planes de Comunicación e introducción de esta temática específica en los Planes de formación del personal de la Universidad.
- Aplicación estricta de la normativa vigente y, en particular, del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos; así como el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a la **abstención**¹, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

¹ A cuyo tenor, "1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda" (art. 23).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	3/11	

Cuarto. Aplicación de medidas para abordar los posibles conflictos de interés existentes

Una vez detectada la posible existencia de un conflicto de interés, deberán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Comunicar, con carácter obligatorio, la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés real o potencial al órgano superior jerárquico. Este deberá responder por escrito en un plazo no superior a tres días, indicando si estima que existe o no la situación denunciada. Cuando así se considere, el Rectorado o la Gerencia velarán por que la persona implicada cese toda actividad en el asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional conforme con la normativa que resulte de aplicación². El superior Jerárquico del empleado revisará las actuaciones que se hayan podido realizar hasta la fecha en aras a resolver si el conflicto es real y apreciar si se ha cometido algún tipo de actuación fraudulenta.
- b) Aplicar estrictamente la normativa vigente y, en particular, artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la **Recusación**³; y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el anexo II se incluyen modelos para la instrucción de la recusación frente a cualquier empleado de la Universidad de Cádiz y para su tramitación.

Quinto. Personal afectado

La delimitación subjetiva del conflicto de interés en el seno de nuestra institución se circunscribe a:

- a) Órgano unipersonal de gobierno y/o Responsable de Unidad de Gasto.
- b) Funcionariado de Carrera, Funcionariado Interino, Personal Laboral fijo, indefinido y temporal y Personal eventual.
- c) Perceptores de Fondos Públicos.

Para los **Órganos unipersonales de gobierno y/o Responsables de Unidad de Gasto**, son deberes que se han de cumplir de forma escrupulosa para evitar la producción de un conflicto de interés, entre otros, los siguientes:

² <https://comisionantifraude.uca.es/formulario-de-denuncia/> posibilidad de recibir denuncias a través del canal no sólo de situaciones de fraude sino también de posibles Conflictos de Interés.

³ Señala el referido artículo que "1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento".

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	4/11	

- El fiel desempeño de su función, cargo o puesto de trabajo a la gestión de los intereses públicos que le estén encomendados con imparcialidad respecto de los intereses privados afectados.
- Deber de observar estrictamente el establecido en el ordenamiento jurídico régimen de incompatibilidades y conflictos de interés.
- Deber de no implicarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones.
- Deber de abstención en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad e imparcialidad.
- Guardar la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo del ejercicio de sus competencias.
- No aceptar regalos que sobrepasen los usos y costumbres de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el ejercicio de sus funciones.
- Afrontar y resolver adecuadamente sus dilemas éticos y conflictos entre sus intereses particulares y el interés general comprometiendo el ejercicio independiente, objetivo e imparcial del deber público.
- No promover, dentro del ámbito de sus competencias, el establecimiento, fomento, desarrollo y cumplimiento de la estrategia de la integridad pública de la entidad en la que ejerza sus funciones, así como la aplicación de las medidas preventivas de publicidad y transparencia, de gestión, de control y de sanción que corresponda; y concretamente las relativas a los conflictos de intereses.

Por su parte, para los **empleados públicos**, son situaciones de riesgo que pueden desencadenar la producción de un conflicto de interés, entre otras, las siguientes:

- No actuar, en ejercicio de sus respectivas funciones, alineados con la misión de servicio público, primando sus intereses particulares sobre el interés general.
- No comunicar a sus superiores en la organización y/o al responsable de supervisar las obligaciones del código ético (declaraciones responsables, mecanismos de abstención o recusación) aquellas circunstancias que puedan suponer un conflicto de interés.
- No declarar el ejercicio de una segunda actividad en el sector público o privado a efectos de solicitar la correspondiente compatibilidad.
- No respetar su deber de sigilo y secreto respecto a la información a la que hubieran accedido en la Administración, durante los 2 años posteriores a su cese.
- Aceptar regalos, más allá de los usos y costumbres.
- No cumplir los principios y deberes del TREBEP así como cuantos se establezcan en cada organización.

En cuanto a **los perceptores de fondos públicos**, serían situaciones de riesgo en orden a generar un eventual conflicto de intereses, entre otras las siguientes:

- Influir en la documentación preparatoria de licitaciones de contratos y de bases de subvenciones con el fin de ser adjudicatarios y perceptores de dinero público.
- Desarrollar negociaciones prohibidas y contrarias a la transparencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	5/11	

- Tener relaciones de negocio o personales con altos cargos y/o empleados públicos responsables o partícipes en la gestión y reparto de los fondos.
- Riesgos vinculados al enriquecimiento injusto.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	6/11	

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	7/11	

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención/convocatoria

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/convocatoria de personal arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece las circunstancias por la cual deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	8/11	

ANEXO II

a) Escrito de recusación

Cargo y Organismo Dirección Código postal... Población... D/Dña., con DNI nº mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ (además, en su caso, teléfono, fax y/o correo electrónico),

EXPONE:

Primero.- Que con fecha ha presentado en escrito en el que solicita

Segundo.- De conformidad con (señalar la norma atributiva de la competencia del órgano o unidad administrativa) corresponde la tramitación del citado expediente a, cuyo titular es en quien, a juicio del que suscribe concurre la siguiente causa de recusación:, lo que se acredita mediante

Tercero.- Que, como consecuencia de lo anterior procede que el citado funcionario sea apartado de la tramitación del procedimiento en cuestión, de conformidad con el artículo 24 LRJSP.

Por lo expuesto

SUPLICO:

Tenga por formulada recusación del/de la funcionario/a D./Dña para intervenir en el procedimiento al que se hace referencia en el presente escrito y como consecuencia de la misma y, previos los trámites legales que procedan, se acuerde la separación de aquél/aquella de la instrucción del procedimiento.

Lugar, fecha, y firma

.....

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	9/11	

b) Manifestación del recusado sobre si se da la causa alegada.

De: Cargo y Organismo Para: D./Dª....., funcionario, seguido a instancias de el Sr./la Sra....,
EXPONE:

Que en fecha ... de ... de 20..., con el nº....., ha tenido entrada en el registro general un escrito presentado por D/Dª, recusando a quien suscribe el presente escrito.

Que es (cierta/falsa) la causa de recusación alegada por D/Dª en el escrito a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, por cuanto

Por lo cual,

SOLICITA:

Que se (mantenga/separe) a quien suscribe el presente escrito del procedimiento

Lugar, fecha, sello y firma

.....

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	10/11	

c) Resolución de la recusación.

Examinado su escrito de recusación de D/Dª, del expediente, se considera que los argumentos aportados (señalar sí o no) constituyen una de las causas de recusación recogida en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a tenor de las siguientes consideraciones:

Primera.- El funcionario recusado manifestó que

Segunda.-

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se procede a (ESTIMAR/RECHAZAR) la solicitud de recusación presentada por en fecha

De acuerdo con el art. 24 LRJSP, contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Lugar, fecha, sello y firma

.....

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Fecha	21/06/2022 14:43:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7D7SKCMBVPZZH2SV6MKRIQ4I	Página	11/11	